

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, diciembre doce de dos mil veintidós

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandados:	Señores JOSE ALEJANDRO MUÑOZ HERNANDEZ - LUIS ENRIQUE ALVAREZ SANCHEZ
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado:	051294089002 2022-00194 00
Auto Interl.;	0837

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 83 y 84 del CGP, de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el artículo 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de MÍNIMA CUANTÍA a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** representada legalmente por el **Dr. LEANDRO ANTONIO CEBALLOS VALENCIA** identificado con la cédula de ciudadanía número **98.667.655** en contra de los señores **JOSE ALEJANDRO MUÑOZ HERNANDEZ** y **LUIS ENRIQUE ALVAREZ SANCHEZ** identificados con la cédula de ciudadanía número **1.026.151.964** y **3.366.495** respectivamente, por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto del capital insoluto basado en la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$ 2.537.530)** moneda legal, por concepto de la obligación pactada en el **PAGARE N°. 02-3004514.**
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **29 de octubre de 2020**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado, que dispone del término de cinco (5) días

para pagar o de diez (10) días, para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (artículos 431 y 442 Ibídem), al momento de efectuar la notificación, se hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos (artículo 91 de la norma antes citada) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería a la abogada Yohana Aguirre Osorio quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 43.987.186 y la T.P. 159.460 del C. S. de la J., localizable en la carrera 52 N° 44-04, oficina 410, Edificio Cisneros del municipio de Medellín, contacto 6042515711, yohanaga.ya@gmail.com – recuados.asesoria.juridica@hotmail.com, para que represente los intereses de la parte actora.

SÉPTIMO: Admite como dependiente judicial de la parte actora a la joven Manuela Arboleda Restrepo, de conformidad con el artículo 123 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 144 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 13 de DICIEMBRE de 2022 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA

Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado para su trámite y en ella es solicitada se decrete medida cautelar. Así a Despacho.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, diciembre doce de dos mil veintidós

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandados:	Señores JOSE ALEJANDRO MUÑOZ HERNANDEZ – LUIS ENRIQUE ALVAREZ SANCHEZ
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 2022-00194 00
Auto Interl.;	0838

Siendo procedente y cumplidos los requerimientos del art. 593 del C.G.P, el Juzgado;

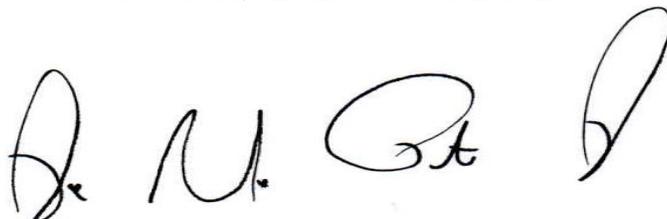
RESUELVE

Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN DEL VEINTICINCO (25%) POR CIENTO DEL SALARIO Y DEMÁS PRESTACIONES SOCIALES** que devengue el demandado **JOSE ALEJANDRO MUÑOZ HERNANDEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **1.026.151.964** como son salarios, primas, bonificaciones. Comisiones, liquidaciones definitivas, en calidad de empleado de **SERO SERVICIOS OCASIONALES SAS** de conformidad con lo previsto en los artículos 156 y 344 del C.S.T y 134 N° 5 de la ley 100 de 1993.

Se limita la medida a la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000.00.) ML.**

Se dispone entonces oficiar a **SERO SERVICIOS OCASIONALES SAS**, para que se realice las correspondientes retenciones en acatamiento a lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, diciembre 12 de 2022

OFICIO N°. 1270

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA NIT 890.981.395-1
Demandado:	Señores JOSE ALEJANDRO MUÑOZ HERNANDEZ cc 1.026.151.964 – LUIS ENRIQUE ALVAREZ SANCHEZ cc 3.366.495
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	055014089002 202200194 00

Señores
SERO SERVICIOS OCASIONALES SAS
Ciudad

Cordial saludo,

Por auto de diciembre 12 de 2022 y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo previsto en los artículos 156 y 344 del C.S.T y 134 N° 5 de la ley 100 de 1993, se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN DEL VEINTICINCO (25%) POR CIENTO DEL SALARIO Y DEMÁS PRESTACIONES SOCIALES** que devengue el demandado el demandado **JOSE ALEJANDRO MUÑOZ HERNANDEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **1.026.151.964** como son salarios, primas, bonificaciones. Comisiones, liquidaciones definitivas, de conformidad con lo previsto en los artículos 156 y 344 del C.S.T y 134 N° 5 de la ley 100 de 1993, quien labora para su empresa.

Sírvase proceder de conformidad, haciendo las deducciones ordenas y dejándolo a disposición de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia, cuenta depósitos judiciales 051292042002, para el proceso 051294089002 **202200194** 00.

Se recuerda la obligación de acatar las órdenes judiciales, so pena de las sanciones que acarrea.

EDGAR CASTRO CÓRDOBA

Secretario